

- 1.- Necesidad.- Planteamientos: Exposición motivos del Proyecto.-
Transcribe discurso P.Silva inauguración año judicial 1964: "(1)" *ver art 12*
Antecedentes Escuela Judicial Española:
(pag.7 folleto Escuela Judicial, reproduce informe H.Correa) "(2)"
10 años de Escuela Judicial pag. 1 folleto, transcrito por R. Mendez en informe a Facultad de Derecho, julio 1961.- "(3)"
- "para descubrir y excitar vocaciones", "ser docto en las ciencias de la vida y de la moral", "conocimiento de lo divino y lo humano", "de la ciencia de lo justo y lo injusto"
No parece necesaria Escuela Judicial para esos fines.
- Si Facultad de Derecho cumple misión de orientar hacia tres caminos: abogacía, magistratura e investigación jurídica, innecesario crear Escuela para fomentar vocaciones.
No existe otra Escuela más, después de los estudios de Derecho, para descubrir vocación por abogacía.
Sucede que Universidad cumple en forma incompleta misión en formación del Jurista. Es fábrica de abogados y no Escuela de Derecho. Único destino normal egresados: abogacía.

Justificación: carrera judicial implica especialización que Universidad no puede dar; aspectos prácticos primordiales que Univers. no puede destacar en toda su trascendencia. *refiere*
Ejs. Misión Juez en el proceso; elaboración de la providencia jurisdiccional, conducción de investigación criminal, interrogatorio de absolvente y testigos (psicología del interrogatorio y del testimonio), elaboración de presunciones, el Juez frente al Derecho extranjero, análisis de informes periciales, relación de una causa, discusión para llegar al acuerdo, etc. *indica (34)*
- actualmente todos estos aspectos eminentemente técnicos quedan entregados a la buena voluntad del interesado; a lo que pueda aprender al lado de un magistrado trabajando en un juzgado, sin que pueda asegurarse la calidad del maestro en aspectos formativos fundamentales y de orden práctico también importantes.
- No se trata de completar lo que la Universidad no da o sólo entrega imperfectamente. Para eso que la Universidad se aplique a cumplir mejor su misión y mejore su enseñanza.

Conclusión: Discutimos y estamos aquí: tratar de establecer si es necesario crear una Escuela que imparta enseñanza especializada, fundamentalmente de tipo práctico, que permita a los futuros jueces encarar con éxito sus complejas labores. Fundamentalmente, entonces, de lograr una especialización, en que se aúne la teoría y la práctica, todo ello orientado a un perfeccionamiento en la función de los futuros magistrados.

Sin embargo problemas: tema Escuela Judicial se viene destacando en todos los países desde hace siglos. La Bruyere Siglo XVII "Il y a L'École....."
1958. 1er. Congreso Internacional de la Magistratura: todos los países partidarios de mayor selección y perfeccionamiento de los jueces y del Establecimiento de centros especiales para la formación de los futuros magistrados. En esa época sólo Japon y España tenían Escuela. Japon presentó su memoria. España estuvo ausente.
Con posterioridad sólo Francia ha reglamentado y mantenido en funciones un Centro Nacional de Estudios Judiciales (1959) y en Italia se ha debatido un proyecto de Ley que crea la Academia Nacional de la Magistratura.
Qué significa ? dificultades que se han planteado en el extranjero seguramente se suscitarán en Chile. Puede ser que se produzca acuerdo en la idea de legislar, pero la dificultad

tad mayor se produce en la forma práctica de concebir y organizar la Escuela; en sus aspectos administrativos y docentes; en su ubicación en el plano de los Institutos jurídicos y de enseñanza; en su vinculación con la carrera judicial; en la condición de sus alumnos, y en el Ministerio de Hacienda.

Col. de Abogados/
Examinar informe R. Mendez, H. Correa, Facultades de Derecho apreciamos enormes dificultades en la organización y funcionamiento de la Escuela española y en las que ya asoman para su organización en Chile.

Para qué prevención? Que si se llega a acuerdo en la idea se esté consciente de las dificultades para concretarla.

2.- Realizaciones extranjeras .-

A.- Instituto de Tirocinio y formación legal Japón.-

Funciona Tokio, desde 1947.-

Depende: Tribunal Supremo de Justicia. Incorporado a la Constitución Japonesa y a la Ley Orgánica de Tribunales. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Consejo Directivo: Pdte. y 30 miembros.- 12 magistrados, 6 fiscales y 12 abogados (también prepara para el ejercicio de la abogacía)

Profesorado: de la carrera judicial, fiscal y abogados.

Los primeros conservan sus cargos en la categoría y en la carrera pero son profesores con dedicación plena. Abogados de prestigio,

Estudios: Tres fases: práctica inicial, período de especialización práctica y práctica final.

1a. etapa: Concepción básica y general de la práctica forense, mediante discusiones de casos prácticos. Conferencia, visitas a Tribunales, asistencia a juicios orales. 4 meses

Además formación directa (5 horas de clases) sobre redacción de sentencias, acusaciones y demandas, dirigidos por el profesor.
(ver informe pag 10 folleto Escuela) "(4)"

2a etapa: especialización práctica: en Tribunales, Fiscalías, Colegios de Abogados de Tokio y otras ciudades (14). Dirigen los "instructores" magistrados, abogados y fiscales de esas ciudades. Los instructores tienen una conferencia anual en el Instituto para coordinar y orientar su acción. Dura 16 meses: 8 en Tribunal (4 meses mat. civil y 4 penal) 4 meses en Fiscalía y 4 en despacho de abogados. Toma contacto con realidad viva, estudiando casos desde el comienzo hasta el fallo.

3a. etapa: práctica final: en el Instituto, programa muy similar a 1a. etapa.

Examen final: ejercicio sobre resoluciones civiles y penales; escrito y oral.

Pasado el examen: ~~XXXXX~~ los graduados pasan a ejercer los cargos de Juez Asistente, Fiscal o Abogado. Otro a cátedra o rama de la Administración.

Ingreso: examen eliminatorio. 6.000 postulantes, 250 admitidos.

Condición alumnos: no son funcionarios ni empleados públicos, pero tienen un sueldo (36 dólares al mes), viven en residencia del Instituto. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ No se les permite ningún tipo de trabajo: dedicación exclusiva al estudio.

Presupuesto del Instituto: 700.000 dólares anuales.

Misión complementaria: formación de jueces y programas de investigación judicial.

a) congresos de magistrados: discuten problemas surgidos en los diversos campos del Derecho a través de aplicación.

b) plan de investig. judiciales: Jueces se dedican un año completo a estudio de tema jurídico o relac. con Adm. de justicia. Liberados de obligac, profesional durante ese lapso.

B.- Centro Nacional de Estudios judiciales.- Francia, 1959 Reglamento Ubicado en Burdeos (descentralización) Creado en 1952.(ojo)

Naturaleza: organismo autónomo. Orgánicamente dependiente del M. de Justicia.

Patronato Rector: Presidente Corte Casación, Dos M. Justicia, Cinco magistrados, cuatro personalidades vida Universitaria o económica.

Profesorado: Ha faltado cuerpo docente estable (informes 1961). Enseñanza por medio de especialistas en conferencias.

Enseñanza: persigue formación profesional de aspirantes a la Judicatura; eminentemente práctica.

2 períodos: a) 18 meses en formación práctica en Juzgados y Fiscalías. Conocimiento personal y directo con la técnica de la administración de justicia.

b) 18 meses: cursos informativos y de perfeccionamiento. Reducidos a 14 en actualidad.

Ingreso: por oposición

Aprobación: examen final, considera notas obtenidas durante los meses de escolaridad y pruebas de redacción de sentencias civil y penal, requisitoria M. Público o conclusión como abogado.

Condición alumnos: pertenece al Cuerpo judicial. Tiene ciertos derechos funcionarios (sueldo, permisos, indemnizaciones) y ~~muchas~~ obligaciones (secreto profesional, deber escolar, no puede ejercer otras funciones).

C. Italia: proyecto de Academia Nacional de la Magistratura. Preparar postulantes y perfecc. de jueces en ejercicio.

D. España: Escuela judicial. Creada en Mayo de 1944, modificado por ley de Diciembre de 1950. Reglamento es de Noviembre de 1945 y estatuto definitivo de Mayo de 1961. Madrid. Hay todo un proceso de elaboración de la Escuela definitiva (Funciona regularmente desde 1952) Pag. 20 folleto. Interesante como experiencia de transformaciones.

Direcc. y régimen interior: ha sufrido modificaciones. Actual:
a) patronato: tres M. Justicia (Ministro, Sub, y Direct Gral) tres Universidad (Rector, Decano, Jefe Estudios) un miembro Consejo Gral Abogados dos representantes de la Magistratura (Pdte. Tribunal Supremo) y Director Escuela. Sólo dos magistrados.

No funciona: H. Correa; 1 reunión al año.

b) Director: un miembro de la magistratura.

c) Jefe de Estudios: catedrático Univ.

Ambos nombrados por el M. de Justicia a propuesta de los organismos respectivos.

Profesorado: hoy: Nombrados por el Ministerio de Justicia oyendo a la Facultad de Derecho. Si se trata de jueces, oyendo al Tribunal Supremo.

Las enseñanzas de carácter teórico dadas por catedráticos de la Universidad.

Las de técnica profesional por funcionarios de la carrera judicial.

Las remuneraciones muy bajas. 5.000 pesetas Director, 3.400 un profesor.

Alumnado: cursos 65-66 15 plazas de alumnos. Descenso notorio en promociones anteriores. Edad promedio 29 años, 1/3 casados. O sea no hay promoción directa de Universidad a Escuela ~~xxxx~~
~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~

No tiene estatuto jurídico propio. Sólo sujetos a la Ley que crea la Escuela y al Reglamento. No son funcionarios públicos ni pertenecen a la magistratura. Reciben una beca o subsidio de 4.500 pesetas (insuficiente). Se les denomina "alumnos de la escuela judicial" y egresados "aspirantes a la carrera judicial o fiscal". Se pretende cambiar esta situación (informe H. Correa).

Enseñanza: Cinco de carácter práctico: organización judicial, técnica de la administración de justicia, estudios de jurisprudencia y funciones judiciales extrajurisdiccionales.

Grupo formativo: metodología jurídica, elementos de formación del Derecho español, legislación comparada, deontología profesional e idiomas.

Profundización: Dho. privado, dho penal, dho social, dho, procesal e Historia del Dho.

Método: no muy definido: se insiste en la clase magistral, por lo menos en los ramos formativos y de profundización.

Curso dura nueve meses (Octubre a Junio).

1er. periodo: alternan clases teóricas y prácticas (3 meses) en sede de la Escuela

2º periodo: Enero a Marzo: enseñanza teórica en las mañanas y en las tardes los alumnos van a practicar a los Juzgados y fiscalías. Alumno se instala al lado del magistrado y este le va encargando el estudio sobre cuestiones pendientes.

No hay control sobre estas prácticas: no se garantiza resultado.

3er. periodo: últimos tres meses. Se acentúa el carácter práctico. Se organizan una serie de visitas (inf. Correa, pg. 15)

El funcionamiento de la Escuela ha sido bastante irregular (pag. 28 folleto La Escuela)

-0-

No está claro en el panorama extranjero la misión de una Escuela Judicial.

Creo: no supone el propósito de invadir la esfera de acción de la Universidad, ni desconocer la alta misión que a esta corresponde en la formación del jurista.

Se trata de dar aquellos que sienten vocación por la magistratura la preparación científica y técnica, convenientemente especializada que les permita desempeñar con éxito y eficacia sus delicadas funciones. Impedir el desalentador divorcio entre la teoría y la práctica para que los futuros jueces no se sientan deslumbrados ante ciertas realidades que han de vivir.

Escuela judicial para que ?

Para qué ? Formar los futuros jueces.-

1a. Cuestión : Y los jueces en ejercicio ? NO en la Escuela.-
 Centro o Instituto de Estudios Judiciales; aprovechamiento cursos post-graduados.
 Escuela NO. Finalidad clarísima: formar y preparar los nuevos jueces, mientras que esa Academia, Instituto o Centro estaría destinado al estudio científico del Dho. por todos los miembros de la judicatura; facilitando a los mismos las publicaciones, bibliotecas, datos, contactos, conferencias, etc. que les permitan un perfeccionamiento. **Proyecto confunde dos ideas.**

2a. Cuestión: Futuros jueces sólomente o auxiliares también ?
 Porque muchos de los aux. llegan a desempeñar funciones propiamente jurisdiccionales. Secretarios y Defensores subrogando. Fiscales integrando.

Debe ser para jueces y para los auxiliares que colaboran de un modo directo a la administrac. de justicia. Distinción formulada en la cátedra: - inmediatos y directos (- indirectamente.
 Estos últimos: Procuradores del N° - Notarios - Conservadores - Archiveros - Receptores.
 En cambio interviene de cerca en la función propiamente jurisdiccional: Fiscales, Secretarios, Relatores, Defensores. *(Escala principal)*.

También para jueces y auxiliares de la Justicia especial incorporados al Poder Judicial, es decir, Jueces del Trabajo - Menores - Indios.
 Policía Local también: no está en el Poder Judicial pero tiene competencia en asuntos que sólo por su cuantía o su carácter local han sido sustraídos del conocimiento de los Tribunales ordinarios.

De modo que: para jueces ordinarios
 auxiliares relac. directa con función prop. jurisdiccional : Fiscales-Relatores-Secretarios y Defensores
Jueces y Secretarios de Policía Local
 Menores - Trabajo - Indios

NATURALEZA.- Problema importante para concreción idea y desarrollo futuro
 dependiente Universidad
 M. Justicia
 Poder Judicial
 autónomo

Desde un punto de vista estrictamente docente no pareciera haber inconvenientes para que las Universidades tomarán a su cargo la Escuela Judicial. Pero ello plantea varias problemas:

(A. Silva) a) teniendo en cuenta sólo el factor ~~XXXXXX~~ impartir enseñanza - Si las Facultades de Dho - cuál de ellas ? En nuestra sistema jurídico todas porque la ley las ha colocado en igualdad de condiciones en cuanto a la calidad y mérito de la instrucción y formación que imparten. No se vé razones para preferir una Facultad a otra; salvo la limitación que ellas quisieran voluntariamente imponerse en este sentido. Limitación que ninguna de ellas admitiría de un modo expreso. Lo más que podría conseguirse es que, en vista de haberse creado ya en una Facultad, las demás no resolvieran establecerla, por el momento. Sin perjuicio de contemplar esta especialización en cuanto sus recursos, disponibilidad de profesores y otros factores lo permitieran.

De modo que podría llegar a crearse una competencia innútil en este sentido. Facultades, a lo mejor, promoviendo anualmente mayor número de egresados que las reales necesidades del servicio judicial.

- en cuanto a planes de estudio. No habría uniformiformidad. Autonomía de que gozan impediría imponer un plan común. Plan que deberá responder a necesidades adm. de justicia. No interesa cualquier tipo de perfecc.: orientado a carrera judicial.

También en este punto podría contarse con bna. voluntad facultades. No creo organismo tanto interés pueda estar basado en un estatuto de buenas voluntades y deseo de cooperar.

- inconvenientes de dependencia de Universidad o Facultades de Dho. aparecerá más claro cuando me refiera a la condición de los alumnos - a su incorporación a la carrera judicial - exigencia indispensable para que Escuela Judicial cumpla sus objetivos.

- otro inconven: calificación debería ser Universitaria si Escuela depende este organismo. Es necesaria ingerencia P. Judicial en aprobación egresados Escuela - El está interesado en la calidad y selección de su personal. Todo sistema C.O.T. deja manos propio Poder Judicial - emanación Independencia - calificación su personal, selección postulantes a ocupar cargos y proposición nombramientos a Ejecutivo. Y esto rige aún para los que tienen grados universitarios o títulos otorgados por la propia C. Suprema.

De modo que si pensamos en un sistema en que la Escuela desemboque directamente en la carrera judicial - que se va a esbozar en seguida - no parece conveniente que se la Facultad de Dho. de una Universini la de cada Universidad quién tenga la tución sobre la Escuela Judicial; sin perjuicio de la necesaria colaboración que deberán prestar las Facultades de Dho. en los aspectos a que voy a referirme.

b) dependencia M. de Justicia - precedente Francia.

Inconveniente: P. Judicial es independiente (Poder) Relación con M. Justicia para efectos administrativos, porque Justicia se hace por hombres que tienen que tener un estatuto, una calidad de funcionarios de la adm. gral de Estado; ganar sueldo - imposiciones - jubilar - gastos de manten. del Servicio.

Pero Escuela dice relación con formación profesional de miembros del P. Judicial - no con aspectos administrativos.

En estos últimos seguirá siempre manteniéndose - si se mantiene - el sistema de cooperación entre el P. Judicial y el Ejecutivo, a través del M. de Justicia - me parece el más conveniente - incluso en lo relativo a la Escuela y a su alumnado. Pero sólo en lo administrativo en la forma que voy a indicar.

c) autónomo - precedente España.

Objeciones - resulta tener que estar van relacionado por razones obvias con tantas autoridades que, en definitiva: autonomía de papel. Dirección: magistrados o catedráticos

Selección: ministerio o Tribunal Supremo

Profesorado: magistrados y catedráticos

Fondos: Ejecutivo o parte de los fondos del P. Jud.

Por ello en definitiva puede convertirse en una pugna por el control en la conducción de la Escuela, entre P. Judicial, Universidad o Universidades y Ministerio, a través de individuos que dirijan la Escuela, enseñen en ella, que su autonomía resulta innútil.

Fuera de otra serie de inconv. de orden práctico. Porque a la inversa puede resultar que por razones docentes o económicas nadie quiera saumir responsab. de este organismo autónomo y muera de innanición. Nadie se preocupe de él como algo propio.

Contrario a profundizaciones - mantienen mismo esquema mental: divorcio con una realidad. No adquieren vida las dispoc. de la ley.

Las he llamado "técnicas" para acentuar el carácter de especialización. ~~Es de carácter más profundo de estudio de principios y normas de interpretación~~

veamos:

a) comprenderá la profundización de principios ^{normas} de Dho. Público y Privado - Penal, Civil, Comercial, Tributario; normas de interpretación ~~d~~ diversas, etc. Pero todo enfocado desde ~~el~~ punto de vista del Juez que debe fallar; desde el punto de vista de SU misión en el proceso: aplicación de la ley a los hechos del pleito. Y eso es toda una técnica. Por ello fundamentalmente a través del estudio de jurisprudencia y casos concretos que se planteen a los alumnos.

b) Es el Dho. Procesal Civil, Penal, del Trabajo, Menores, Policía Local, pero operando; haciéndolo vivir en la tramitación de incidentes, en la concesión de precautorias, en los interrogatorios de testigos, ~~en la absoluc. de posiciones,~~ en la elaboración de presunciones, y especialmente en la confección de fallos

c) id.

d) id. Relaciones - evacuar vistas - cuando el fisaal debe hacerse parte - el Defensor asumir un papel activo

e) importancia deberes del magistrado - morales y jurídicos.

f) psicología - relacionado: interrogatorios Menores Jueces de Paz.

g) porque no se comprenden en progr. univerait. y son importantes

Pero todo esto supone cambio método:

No clase magistral - ya no la resiste la Universidad. No es didáctica. Método activo complementado por seminarios. Metodo activo es elaboración conjunta de la enseñanza. Profesor es un director del estudio y hay una elaboración común, inteligente de las propo siciones y soluciones.

No olvidemos se trata de curso o Escuela de especialización de conocimientos ya adquiridos, dirigidos al "mejor ejercicio" de la función judicial. Entonces su misión exige una participación activa de los alumnos y un contacto directo con las realidades.

Por ello período final - Enero a Marzo. Práctica en los juzgados de Provincia en que no hay feriado judicial y se encuentran con jurisdicción común. *(beca - quites tomados)*

- 5.- Alumnado.- ^{por lo menos}
- a) req. ^{licenciado} en Dho. • Práctica colegio de Abogados no se exigiría a Alumnos escuela para recibir títulos. No hay ~~inconv.~~ ya que puede hacerse la práctica antes de estar Licenciado.
 - b) examen de admisión: base enseñanza Universitaria suponen el título de Licenciado. Agregaría diálogo de investigación vocacional. No olvidemos finalidad Escuela
 - c) admisión limitada a las necesidades del servicio judicial. Es decir número de alumnos de la Escuela debe corresponder a las vacantes que se producen anualmente en los últimas categorías del Escalafón primario (7a. y 8a). Sin ser absoluto (posibilidad de que alumnos ingresen ~~más~~ arriba en la ~~carreza~~) pero da una pauta ~~más~~ o menos real.

Condición alumnos: -funcionario del Poder Judicial mientras permanece en la Escuela (período de Estudios de Marzo a Diciembre y práctica en Juzgados, Fiscalías o Cortes de Enero a Marzo).

- todos los deberes y obligaciones de los funcionarios regidos por el C.O.T.
(Escuela consagrada en el C.O.T - alumnos incorporados a una ~~XXXXXX categoría~~ categoría Especial del Escalafón; con sueldo y beneficios particulares que se fijarían respecto de ellos. Proyecto P.Silva: sueldo base corresp. a 6a. categoría. Problema: ingreso probablemente se produciría a altura de 7a y sueldo bajaría. Prefiero considerar situación en forma especial.
- año en la Escuela se consideraría para todos los efectos de la carrera.

Proyección en la carrera:

- terminen el curso y sean aprobados: ~~XXXXXX~~
 - a) en provisión de cargos de las categorías 7a. y 8a. ~~excluyen a todo otro postulante~~ (cumpliendo demás requisitos - se exige título abogado) *solo egressados Escuela - a falta 13^{os} no se aplica. Abog. del Poder Judicial*
 - b) si postulan a categorías superiores en concurso con quienes no sean Egressados Escuela (obvio cumpl. req.) preferencia ~~para~~ para llenar las vacantes.
 - c) obligación alumno aprueba examen final desempeñarse por lo menos cinco años en carrera judicial. Los que no logran un nombramiento inmediatamente de egressados, siguen adscritos a Juzdas, Cortes o Fiscalías como oficiales.
Falta a obligación: sanción no puede volver a carrera judicial.
De este modo Escuela no se convierte en medio de vida para Licenciados, ~~XXXXXX~~
- se logra estabilidad con beneficio para la adm. de justicia
- si se retira porque no tiene vocación, no hay problema en la sanción porque no pretenderá volver a la carrera si no tiene inclinación a ella.

Todo este estatuto legal da estabilidad a la Escuela, alienta a los postulantes, impide ingreso a ella de abogados fracasados en su profesión y concreta aspiración de todos cuanto deseamos un progreso en nuestra administración de Justicia.

*Concret. de Justicia nombre comisión comp
Rpd. Judicial - Inst y Univers. elaboran
ley orgánica y Reglamentos.*

He señalado objetivos y misión Escuela Judicial Labor que corresponde a Universidad y que Escuela Judicial también deberá encarar. *Anecdota - aviso - persona chocante - vacante*
 Tarea de todos los días en que a profesores corresponde una misión concreta: orientar vocación de los estudiantes de Derecho hacia la magistratura como uno de los ideales más altos que pueda un hombre alcanzar.

Problema: en alumnos universitarios y probablemente en los de la Escuela Judicial haya una incipiente vocación. Es necesario encauzarla, desarrollarla. Y esto no es sólo un problema de conocimientos científicos ni de clases prácticas. La explicación acerca de cómo se tramita un juicio e como se resuelve una contienda no ofrece ni siquiera una idea aproximada del modo de actuar en los Tribunales ni de lo que es la misión del Juez en la sociedad. Y no podría ser de otro modo porque la conducta de un magistrado o de un abogado fluye de su propio espíritu y de su propia conciencia. El derecho vive en contacto con los hombres y los hombres son distintos en cada uno de sus actos.

Por ello no va a desarrollarse esta vocación por la Justicia mostrando realidades actuales ni su proyección. Es necesario que alumnos comprendan que "la función judicial es un apostolado" (Pedro Silva).

~~Anecdota - aviso sobre sueldos.~~

Lo importante no es sólo la preparación científica. Lo que determina toda una vida es la vocación conque se encara; la disposición espiritual de los llamados a otorgar la Justicia.

Para ser fieles a una vocación, la formación profesional o científica es sólo un primer aspecto.

La Escuela de Derecho y la Escuela Judicial no pueden ser sólo una fuente de tecnicismos. Debe ser en igual medida una formación moral llamada a producir efectos por toda una vida.

De modo que la enseñanza universitaria no debe proporcionar sólo el saber Derecho, sino un espíritu que convierta a los egresados de ella en auténticos servidores del fin primario a que están llamados por su vocación.

Los militares adquieren en el Ejercito la concepción del Ejercito y se siente inexorablemente ligados a un ideario, a una manera de ser, a una confraternidad, que hacen del Ejercito un instrumento con el cual se puede contar en cualquier momento. En nuestro país, para el servicio de la Patria; en otros, para la pasión política; siempre los militares son unidad y como tal unidad pesan - para bien en algunos casos para mal en otros- en el destino de su país. Nadie pensará que esto se logra a base de saber balística o estrategia; se consigue por la unificación de destinos, por la vida disciplinada y común desde la Juventud.

Mil veces mas necesaria que la fuerza de las armas es la fuerza de la Justicia. Los pueblos necesitan el Ejercito en períodos de excepción; lo que los ubica en la civilización es su sentido del Derecho y de la Justicia.

Si en nuestro país queremos que siga imperando la justicia hay que esforzarse en la formación espiritual de los llamados a servir.

Extraño sino de magistrados y profesores. Historia del Mundo: mal remunerados.

Paro quién sienta vocación por la Justicia, quién ingrese con tal objeto a una Escuela Judicial no puede ver en su carrera sólo un medio de ganarse la vida, sino que elevándose por sobre su propia conveniencia, debe tener en cuenta que, gracias a su labor, la humanidad puede ser mas buena y la vida mas tolerable. La remuneración del trabajo es indispensable para una vida digna pero las necesidades del espíritu priman por sobre el ansia de lucro. El hombre que de veras anhela la Justicia no renunciaría a su vocación aunque le pagasen cien veces mas en otros oficios.

Los pueblos pueden vivir sin belleza, sin riqueza, sin salud, pero no pueden vivir sin justicia. Sin esos bienes vivirán mal pero vivirán.

Si no tengo la seguridad de que no moriré impunemente asesinado, que podré educar mi familia, defender a mi esposa contra la calumnia, ejercer mis derechos ciudadanos, disfrutar del producto de mi trabajo, la vida no vale la pena vivirse.

Y los hombres a quienes está entregada la vida, la libertad, los bienes, la honra de sus semejantes son los jueces.

Facil es comprender la inmesa responsabilidad que implica la con-
sagración a esta tarea y justifica plenamente que nos hayamos reu-
nido a cambiar ideas sobre la mejor formación de ellos.

En síntesis, el egresado de una Escuela de Derecho o de una
Escuela Judicial, debe poner al serviciod de la Justicia no sólo
la ciencia de su cebebero sino el entusiasmo de su espíritu.

Sólo así ^{sera} es fiel a su vocación de magistrado.

La judicatura es más que una profesión, un magisterio. La
sentencia del Juez resuelve el pleito pero sirve de guía y ejemplo
a la conducta de muchos otros.

Planos -

A —————

www.archivopatriciaoylwin.cl